



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
DEPARTAMENTO: CIENCIAS DE LA SALUD PÚBLICA
CÁTEDRA: AMBIENTE Y SALUD
ASIGNATURA: HIGIENE DE LOS ALIMENTOS



Legislación Alimentaria Nacional

Carolina Peñalver
Janet Rodríguez

Legislación alimentaria nacional

Contenido

1. Definición de legislación alimentaria
2. Objetivos legislación alimentaria
3. Legislación alimentaria en Venezuela
 - Evolución de la legislación alimentaria en Venezuela
 - Pirámide de Hans Kelsen.
 - Constitución nacional en materia alimentaria
 - Leyes Orgánica y Leyes Simples
 - Leyes Orgánicas Alimentarias
 - Leyes Simples Alimentarias
 - Reglamento General de Alimento y sus normas complementarias
 - Resoluciones del Reglamento General de Alimentos
 - Normas alimentarias
4. Legislación Alimentaria internacional y relación con Venezuela
5. Seguridad alimentaria, Calidad e inocuidad y legislación
6. Control de alimentos
7. Servicios de inspección
8. Laboratorios de control de calidad
9. Sistema de control y vigilancia de alimentos
10. Organismos de regulación
11. Educación y comunicación pública.
12. Conclusiones

Legislación alimentaria nacional

Introducción

Los aspectos legales de la sanidad e higiene de los alimentos tienen suma importancia para quienes dirigen instalaciones destinadas a la alimentación. La ley establece estándares aceptables mínimos de prácticas, codifica las obligaciones morales de los directivos hacia el público y penaliza a quienes incumplen estas obligaciones.

La legislación alimentaria especifica aspectos relativos de higiene, construcción y mantenimiento de instalaciones, plantas y equipos, higiene y comportamiento del personal y la forma en que deben realizarse determinados procesos sobre los alimentos. Le da importancia asignada a los riesgos y los dirigentes de empresas están obligados a tomar precauciones para valorar de forma clara los probables riesgos de contaminación.

El control sanitario en la preparación que ofrecen en establecimientos fijos, es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo y verificación que deben efectuarse con el fin de contribuir a la protección de la salud del consumidor, mediante el establecimiento de las disposiciones sanitarias que se deben cumplir tanto en la preparación de alimentos, como en el personal y los establecimientos, en los puntos críticos de control presente durante su proceso, que permitan reducir aquellos factores que influyen durante su preparación en la transmisión de enfermedades.

Puig-Durán J. Ingeniería, autocontrol y auditoría de la higiene en la industria alimentaria. España: Ediciones Mundi-Prensa; 1999.

Johns N. Higiene de los alimentos. Directrices para profesionales de hostelería, restauración y catering. España: Editorial Acribia, S.A. Segunda Edición; 1995.

Hobbs B y Roberts D. Higiene y toxicología de los alimentos. España: Editorial Acribia, S.A. Tercera edición; 1993.

Ruiz de López y Antón C. Preparación higiénica de los alimentos. México: Editorial Trillas; 2003.

Legislación alimentaria nacional



Stock

Es el conjunto de principios, disposiciones, medidas y actuaciones, recogidas en textos legislativos, reglamentos y normativas, que regulan los aspectos genéricos y específicos del control de alimentos desde la producción al consumo.

Objetivos

- Asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos.
 - Proteger al consumidor evitando que su salud y sus derechos económicos sufran danos (sobre todo por actos fraudulentos).
 - Asegurar que en las transacciones comerciales de productos alimenticios se apliquen practicas legales, tanto dentro de los países como las importaciones y exportaciones.
 - Protección del medio ambiente.
-
- Establece estándares aceptables mínimo de práctica, codifica las obligaciones morales de las directivas hacia al publico y penaliza a quienes incumplen estas obligaciones.
 - Debe ser preventivo.
 - Justificación:
 - ✓Los alimentos son primera necesidad influye en la salud de la población,
 - ✓Es relevante para el trafico comercial local e intencional
 - ✓Es complejo regula ambiente social, legislación, alimentos
 - ✓Las leyes estructurales sobre la base científica y relación de la salud, por ejemplo: conexión del consumo o privación de ciertos alimentos y aparición de enfermedades o condiciones nocivas a la salud.

Legislación alimentaria nacional

Pirámide de Hans Kelsen

La teoría de la jerarquía normativa del conocido teórico del derecho Hans Kelsen, se expresa en una jerarquía normativa, que explica la prelación de normas, que debe respetarse, para fines de sometimiento de normas de inferior alcance o referencia, con normas más generales o de carácter más amplio.



SlidePlayer. República Bolivariana de Venezuela.



Fuente: https://www.google.com/search?q=kerl+piramide+normativa&rlz=1C2AFAB_esB0704B07048hl=es&tbm=isch&tbo=U&source=univ&sa=X&ved=2ahUKewhreDqIMrcAhXSvVXKHQIN683cQsAR6BAGEAE&biw=1280&bih=890

La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. Rev. Jur. Der. vol.7 no.9 La Paz jul. 2018. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008

Proyecto socio tecnológico. Carlos Macallums.



Legislación alimentaria nacional



Stock

Se basa en:

Acceso a la justicia

Constitución: Norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el poder público están sujetos a esta constitución (artículo 7)



Ley Orgánica: Ley fundamental de la organización de un Estado. Forma o sistema de gobierno de cada Estado (Monarquía, República)



Ley Ordinaria/Decreto Ley: Ley Ordinaria es la ley común o civil en cuanto no es ni privilegiada en relación con una persona ni para un Estado. El Decreto Ley es una Resolución con rango de ley que adopta el Gobierno (poder ejecutivo) en circunstancias especiales, debe ser convalidado o rechazado en el plazo máximo de 30 días por el Congreso de los Diputados"



Reglamento: Colección ordenada de reglas o preceptos. Conjunto de prescripción dictadas para la conducta de personal de Estado, ordenanzas. Una disposición complementario lo dicta el Ejecutivo.



Resoluciones: Decreto de una autoridad gubernamental, texto votado por una asamblea.



Normas: Detalle de la resolución, la elabora cualquier persona es un modelo a que se ajusta un trabajo.

Legislación alimentaria nacional



Stock

Constituciones nacionales venezolanas y salud

- **Constitucion Nacional 1945:** aprobado 23 abril 1945 por Congreso de la República durante la presidencia de Isaías Medina Angarita, tuvo vigencia de 6 meses derogada a consecuencia revolución 18 octubre 1945.
- **Constitucion Nacional 1947:** aprobada 5 julio 1947 por la constituyente por la presidencia de Rómulo Betancourt tuvo vigencia 1 año y 4 meses derogada por acto de fuerza 24 noviembre 1948.
- **Constituyo Nacional 1953:** aprobada 11 abril 1953 por la constituyente de la presidencia Gral. Marcos Pérez Jiménez vigencia 5 años derogada Revolución 23 enero 1958.
- **Constitucion Nacional 1961:** carta magna aprobada 23 enero 1961 por congreso de la Republica durante la presidencia de Rómulo Betancourt, vigencia 38 años y derogada por la Asamblea constituyente del 30 diciembre 1999. Desarrolla a nivel legislativo el derecho a la salud.
- **Constitucion Nacional 1999:** aprobado mediante referéndum popular y promulgado por una asamblea constituyente el 30 diciembre 1999 durante la presidencia de Hugo Chávez. El derecho a la Salud esta consagrada dentro derechos sociales, la considera política Estado, le da rango constitucional siendo más definido y delimita lineamiento mas concretos a efecto de garantizar el derecho como: reconocimiento del derecho a la salud como parte de vida, prohibición de la privatización y creación sistema publico nacional de salud. Introduce elementos novedosos como la participación ciudadana, localidad de vida, bienestar colectivo y el acceso a la salud. Se adapta a la visión actual del concepto de salud (según OMS) y no se conforma a la declaración de la existencia del derecho, da al legislador y al administrador la directriz para que sea efectiva la protección del derecho.

Articulo 83: “La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizara como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollara políticas orientadas a elevar la **calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios**. Todas las personas tienen **derecho a la protección de la salud**, así como el deber de participar activamente en su **promoción y defensa**, y el de **cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento** que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la Republica.

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Brewer-Carias A. La constitución de 1999. Editorial Arte. Caracas, 2000.

Constitucion de la Republica Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. mp.Gob.ve. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Legislación alimentaria nacional



Stock

Artículo 84. Para garantizar el derecho a la salud, el **Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud**, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público nacional de salud dará prioridad a la **promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad**. Los **bienes y servicios públicos** de salud son propiedad del Estado y **no podrán ser privatizados**. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud.

Artículo 85. El financiamiento del sistema público nacional de salud es obligación del Estado, que **integrará los recursos fiscales, las cotizaciones obligatorias de la seguridad social y cualquier otra fuente de financiamiento** que determine la ley. El **Estado garantizará un presupuesto** para la salud que permita cumplir con los objetivos de la política sanitaria. **En coordinación con las universidades y los centros de investigación, se promoverá y desarrollará una política nacional de formación de profesionales, técnicos y técnicas y una industria nacional de producción de insumos para la salud**. El Estado regulará las instituciones públicas y privadas de salud.

Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la **seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social**. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. **El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial**.

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Brewer-Carias A. La constitución de 1999. Editorial Arte. Caracas, 2000.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. mp.Gob.ve. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Stock



Legislación alimentaria nacional



Stock

Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará **recursos suficientes** y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para las mismas. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios **éticos y legales** que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

Artículo 117. Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos.

Artículo 305. El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará **desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna**, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden **financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras** que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la **economía nacional e internacional** para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola. El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Brewer-Carias A. La constitución de 1999. Editorial Arte. Caracas, 2000.

Constitucion de la Republica Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. mp.Gob.ve. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Legislación alimentaria nacional



Stock

Leyes

Precepto que dicta la sociedad para dictar o prohibir una dictar o prohibir una cosa. Expresión positiva. Conjunto de reglas dictadas por el legislador. Cualquier regla general y obligatoria a la que ha de someterse una sociedad (leyes fundamentales).

Leyes Orgánicas

- Ley Orgánica de Salud Pública.
- Ley Municipal Orgánica de Salud.
- Ley Orgánica del Régimen Municipal.

Leyes Simples

- Ley de Normas Técnicas y Control de Calidad.
- Ley de Protección al Consumidor al Usuario.

Ley Orgánica de la Administración Pública.

Establece los principios y bases que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública. Decreto sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central.

1. Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Ministerio del Poder Popular de la Alimentación.
3. Ministerio del Poder Popular para el Comercio Nacional.
4. Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra.
5. Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.
6. Ministerio del Poder Popular para la Atención de Aguas.
7. Ministerio del Poder Popular para la Industria y Producción Nacional.
8. Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
9. Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
10. Ministerio del Poder popular para la Educación Universitaria, otros.



Yumpu

Legislación alimentaria nacional



Stock

Ley Orgánica de Salud

Artículo 32

La Contraloría Sanitaria comprende: el registro, análisis, inspección, vigilancia y control de los procesos de producción, almacenamiento, comercialización, transporte y expendio de bienes de uso y consumo humano, de los materiales, equipos, establecimientos e industrias destinadas a actividades relacionadas con la salud.

Es responsabilidad del Ministerio de Salud y solo podrá ser delegada por el Ministerio a los efectos de la fiscalización supervisión del servicio.

Artículo 33

La Contraloría Sanitaria será responsabilidad del Ministerio de la Salud. El ejercicio de esta competencia podrá ser delegado por el ministro sólo a los efectos de la fiscalización y supervisión del servicio. La Contraloría Sanitaria garantizará: 1. Los **requisitos para el consumo y uso humano** de los medicamentos, psicotrópicos, cosméticos y productos naturales, de los plaguicidas y pesticidas, de los alimentos y de cualesquiera otros bienes de uso y producto de consumo humano, de origen animal o vegetal. 2. El **registro de los profesionales y técnicos** en ciencias de la salud. 3. Las **condiciones para el funcionamiento** de los materiales, equipos, edificaciones, establecimientos e industrias relacionadas con la salud. 4. La **calidad de los servicios** de atención médica y de saneamiento ambiental. 5. El control sanitario de las viviendas en lo referente a su construcción, reparación, remodelación y uso. 6. Cualquiera otra función que el Ministerio de la Salud lo determine mediante resoluciones.



Scribd

Legislación alimentaria nacional



Stock

Ley Orgánica del Régimen Municipal

Artículo 37. El municipio cooperara:

Con la **salubridad pública**, especialmente en el **control de las condiciones sanitarias** de todas clases de alimentos y bebidas, y la política sanitaria en las **vías públicas y en los locales y establecimientos** destinados al público, conforme a las normas y políticas de coordinación establecidas por el poder nacional.

Ley sobre Normas técnicas y control de calidad

Rige las actividades de:

- Normalización técnica
- Control de calidad
- Certificación de conformidad con normas.

En las áreas de:

- Elaboración e intercambio de bienes
- Prestación de servicios
- Introducción, distribución y expendio de bienes importados.
- Exportación de bienes y servicios nacionales.
- Educación y promoción de la calidad.



Ley Orgánica del Régimen Municipal. Gaceta Oficial 4.109 de fecha de 15 junio 1989. [Http://oas.org](http://oas.org). http://oas.org/juridico/spanish/ven_res48.pdf

Brewer-Carias A. **Comentario a la Ley sobre Normas técnicas y control de calidad (30 diciembre 1979)**. [Ulpiano.org.ve](http://www.ulpiano.org.ve). http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/1/rdpub_1980_1_74-78.pdf

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.



SECAMER

Legislación alimentaria nacional



Stock

Ley Sistema Venezolano para la Calidad

Desarrolla los principios orientadores que en materia de calidad la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, determina sus bases políticas, y diseña el marco legal que regula el **Sistema Nacional para la Calidad**, asimismo establece los mecanismos necesarios que permiten garantizar los **derechos de las personas o disponer de bienes y servicios de calidad en el país**.

En las áreas de: elaboración e intercambio de bienes, prestación de servicios, introducción, distribución y expendios de bienes, exportación de bienes y servicios, educación y promoción de la calidad.

Sistema venezolano para la calidad

Conjunto de principios, normas, procedimientos, subsistemas y entidades que interactúan y cooperan de forma armónica y contribuyen a lograr los **propósitos de optima gestión de la calidad**.

Con los subsistemas: normalización, metrología, acreditación, certificación, reglamentación técnicas, ensayos.



Librería Europa

Legislación alimentaria nacional



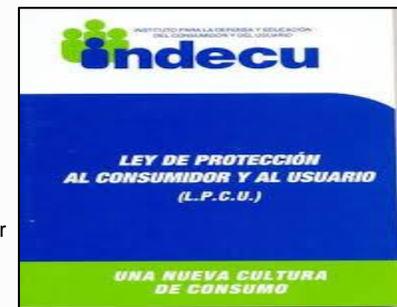
Stock

Ley de Protección al Consumidor y al Usuario

Objetivo

La defensa, protección y salvaguarda de los **derechos de los consumidores y usuarios**, su organización, educación, información y orientación; así como establecer los ilícitos y los procedimientos para la **aplicación de las sanciones**.

1. Establecer el derecho a la protección de la salud y la seguridad frente a los riesgos provocados por productos o servicios, que sean considerados nocivos o peligrosos por las autoridades competentes, o puedan llegar a serlo por deterioro, desperfecto o negligencia del fabricante o quien preste el servicio.
2. Prohíbe ofrecer bienes o servicios, atribuyéndoles características, cualidades, resultados o certificaciones que no pueden ser verificados de manera objetiva.
3. Prohíbe atribuir a bienes y servicios características medicinales o curativas, sin contar con el apoyo científico otorgado por la autoridad nacional competente.
4. Información clara y veraz con especificaciones de calidad y riesgo.
5. Educación e instrucción sobre la adquisición de bienes y servicios puestos y disposición.
6. Artículos importantes: 5, 7, 8, 9, 11, 44, 45, 52, 70, 72, 73, 92, 95, 105, 132, 134.



DocPlayer

Legislación alimentaria nacional



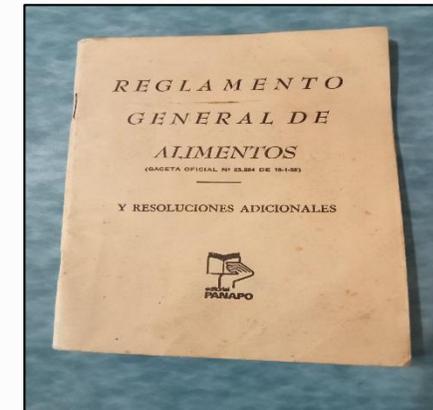
Stock

Reglamento General de los Alimentos

Objetivo

Proteger la **salubridad pública** desde el punto de vista alimenticio, contra **el consumo y comercio de toda sustancia comestible y bebida**, que por su naturaleza, origen, impureza, preparación, estado o ingredientes que contenga, sea nociva para la salud, directamente o por defecto en su coeficiente nutritivo propio.

1. Establecer la competencia del MPPS. En el campo de la higiene y salubridad de los alimentos y el carácter científico o técnico en que deben basarse todas las medidas o providencias que se tomen.
Regula: fabricación, producción, almacenamiento, transporte, venta, importación, exportación.
Permite: comisos, desnaturalización, destrucción.
1. Considera el alimento no solo las sustancias destinadas a la nutrición del hombre, sino también las que forman parte o se unen en su preparación, composición y conservación, las bebidas de toda clase y otras sustancias, con excepción de los medicamentos, destinados a ser ingeridos por el hombre.
2. Establece las condiciones de venta de los alimentos.
Define alimento: alterado, imitación, adulterado, nocivo, estilo o tipo.



Legislación alimentaria nacional

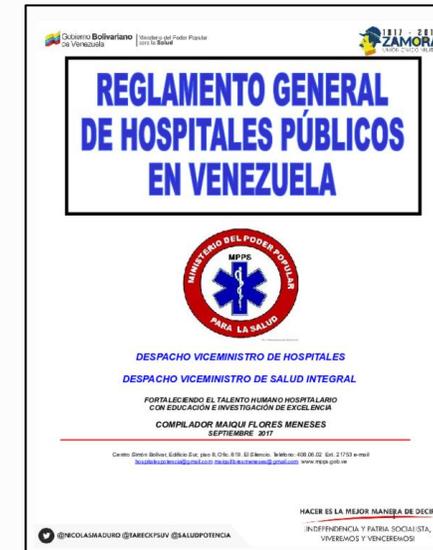
Reglamento General de los Alimentos



Stock

Incluye disposiciones sobre:

1. Fabricación, producción, almacenamiento, transporte, distribución, venta, expendio, importación y exportación de alimentos.
2. Registro y control de alimentos.
3. Rotulación
4. Propaganda y otras actividades de promoción.
5. Actividades de inspección
6. Actividades de vigilancia post-comercialización.
7. Sanciones y penas.



Academic.edu

Legislación alimentaria nacional

Reglamento General de los Alimentos

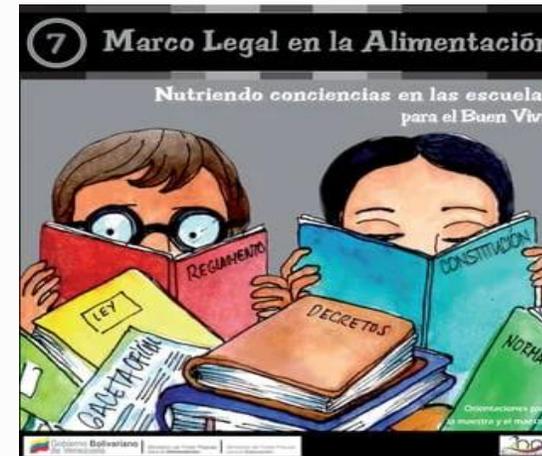


Stock

- Establece la competencia del MPPS en el campo de la higiene y salubridad de los alimentos y el carácter científico o técnico en que deben basarse todas las medidas o providencias que se tomen.

Regula: Fabricación
Producción
Almacenamiento
Transporte
Venta
Importación
Exportación

Permite: Comisos
Desnaturalización
Destrucción

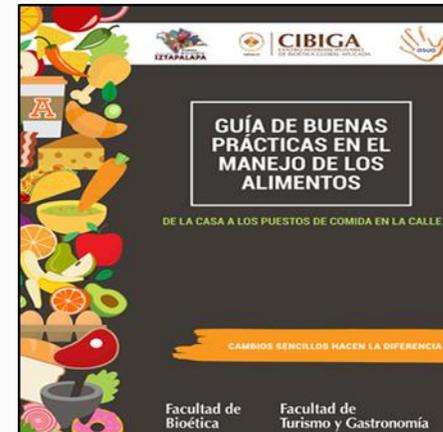


Slideshare

Legislación alimentaria nacional

Reglamento General de los Alimentos

- Considera alimento no solo las sustancias destinadas, a la nutrición del hombre, sino también las que forman parte o se unen en su preparación, composición y conservación; las bebidas de todas clases y otras sustancias, con excepción de los medicamentos, destinados a ser ingeridas por el hombre.
- Establece las condiciones de ventas de los alimentos.
- Define Alimentos:
 - Alterado
 - Imitación
 - Adulterado
 - Nocivo
 - Estilo o tipo



Universidad Anahuac

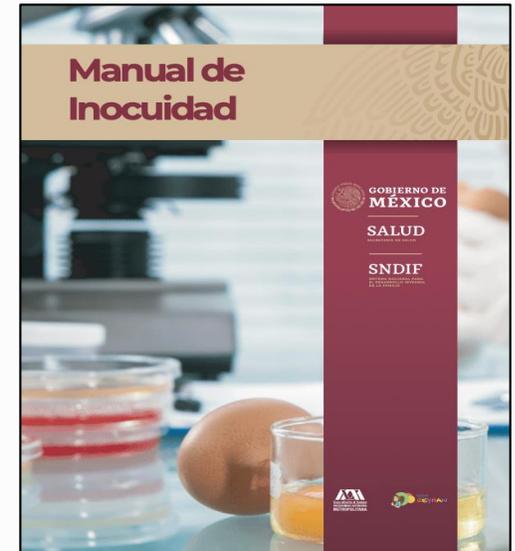
Legislación alimentaria nacional

Reglamento General de los Alimentos



Stock

1. Indica los tipos de establecimientos: producción o fabricación, depósito o almacenamiento, transporte, expendios fijos o ambulantes.
2. Establece las razones para clausurar o prohibir los establecimientos: deficiencias que constituyan peligro para la salubridad, renuencia en el cumplimiento de las obligaciones, incumplimiento de las prescripciones sanitarias.
3. Establece el uso de utensilios adecuados y elaborados con materiales autorizados.
4. Establece la obligación de utilizar procedimientos de limpieza aprobados por el MPPS.
5. Exige el certificado de salud.
6. Establecer el uso de trajes apropiados y de medidas de higiene personal.
7. Inspección de alimentos: visitas sanitarias, toma de muestras.
8. Registro de alimentos: requisitos de aprobación, publicación gaceta oficial, rótulos, leyendas y propagandas.
9. Importación
10. Comisos
11. Sanciones



Legislación alimentaria nacional



Stock Stock

Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos

Corresponde al MPPS, **conocer y decidir respecto al control de la higiene y salubridad de los alimentos destinados al consumo humano:** para lo cual, a través de la dependencia ductora del programa de higiene de los alimentos, elaborara las normas o reglamentación técnicas que regirá la producción, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, expendio, importación y exportación de los mismos.

Los proyectos de normas técnicas que impongan **condiciones o características particulares a los alimentos, sus envases y embalajes,** destinados a la actividad alimentaria, serán discutidas en el seno de FONDONORMA, y será el MPPS el organismo encargado de vigilar su cumplimiento.

1. Definiciones
2. Alimentos no aptos: para el consumo, para la venta.
3. Establece la manera como se debe ejercer el control de la higiene y salubridad de los alimentos.
4. Establece excepciones
5. Establece las condiciones que debe reunir el producto alimenticio.
6. Indica los recados necesarios para la aprobación del registro sanitario.
7. Tiempo de otorgamiento
8. Vigencia de registro sanitario
9. Renovación del registro sanitario
10. Cambios post-registro.
11. Registro sanitario de materiales y envases.
12. Importación de alimentos: régimen aduanal
13. Inspección de alimentos
14. Los comisos: preventivos, definitivos.



Legislación alimentaria nacional



Stock

Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos

Establece que el reconocimiento de los **registros sanitarios de alimentos de otros países** podrá ser objeto de acuerdos comerciales previa armonización de las normas y procedimientos de cada país y dando cumplimiento a las formalidades de la ley. Cuando el país considere que algunos alimentos no debieran incluirse en estos acuerdos, se establecerá mediante lista de excepciones.

1. Resoluciones del Reglamento General de Alimentos.
2. Resoluciones sobre carnes y pescados.
3. Resoluciones sobre alimentos para regímenes especiales.
4. Sal comestible.
5. Especies y condimentos.
6. Resoluciones de calidad para conservas alimenticias de origen animal.



ISSUU

Resolución N° SG-081 de fecha 11 de marzo de 1996, mediante la cual se dictan las Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.921 de fecha 15 de marzo de 1996. <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/08/normas-complementarias-del-reglamento.html>
Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

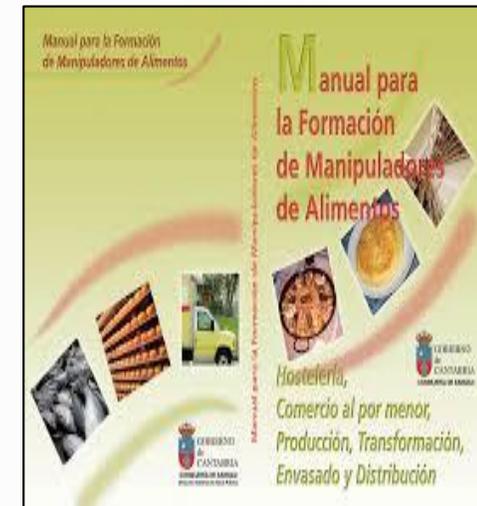
Legislación alimentaria nacional

Otras normas:



Stock

1. Normas de buenas practicas de fabricación, almacenamiento y transporte de alimentos en industrias para el consumo humano.
2. Normas de buenas practicas para el funcionamientos de microempresas de alimentos.
3. Requisitos para el otorgamiento de permiso sanitario de los establecimientos y vehículos para alimentos.
4. Normas de buenas prácticas de fabricación, almacenamiento, transporte de envases, empaques y otros artículos destinados a estar en contacto con los alimentos.
5. Normas sanitarias para registros y control de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores de uso doméstico e industrial.



Consejería de Sanidad de Cantabria

Legislación alimentaria nacional

Seguridad alimentaria



Doble llave



Shutterstock

Declaración Universal de Derechos Humanos Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

Artículo 25:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar, y en especial la alimentación....**”

FAO/WHO Expert Committee on Food Safety-Geneva, 1983.

Las enfermedades producidas por alimentos contaminados, son posiblemente, ***el problema de Salud Publicas mas extendido en el mundo contemporáneo*** y causa importante de reducida productividad económica.

ONU. La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Informe del Comité Mixto FAO/OMS de expertos en inocuidad de los alimentos. The role of food safety in health and development : report of a Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Safety [meeting held in Geneva from 30 May to 6 June 1983]. [Quien.it. https://apps.who.int/iris/handle/10665/38709?locale-attribute=es&](https://apps.who.int/iris/handle/10665/38709?locale-attribute=es&)

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Legislación alimentaria nacional

Seguridad alimentaria



Stock

Conferencia Internacional sobre nutrición, Roma. 1992. Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial. 1996.

“...el acceso a alimentos nutricionalmente adecuados e inocuos, es un derecho de cada individuo...”

Pautas para la Protección del Consumidor. Resolución 39/248 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- **Salud y Seguridad.**
- Protección de sus intereses económicos.
- Derecho a estar informado.
- Derecho a la libre escogencia.
- Derecho a ser oído.



ONU. La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

FAO. Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial. Cumbre Mundial de la alimentación. 13-17 noviembre 1996. Roma Italia. FAO <https://www.fao.org>. <https://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Legislación alimentaria nacional

Seguridad alimentaria



Consaem



Stock

“Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, de calidad y nutritivos, para satisfacer sus necesidades y preferencias alimentarias a fin de llevar una vida activa y sana” (FAO).

Constitución Nacional. Artículo 305.

“...Entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a estos por parte del público consumidor”.

“La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental al desarrollo económico y social de la Nación”.

Legislación alimentaria nacional

Calidad



Unju virtual

La calidad de los alimentos puede considerarse como una característica compleja de los mismos, que determina su valor o aceptabilidad por el consumidor.

La inocuidad, valor nutricional, propiedades organolépticas y propiedades funcionales son características de esa calidad.

El control de la seguridad y calidad de los alimentos es una parte integrante de los programas nacionales para el desarrollo. El sistema de control de alimentos de una Nación se diseñan para proteger la salud y el bienestar del consumidor, promover el desarrollo del comercio de alimentos y productos de los alimentos, y proteger los intereses del honrado y honesto productor, envasador o comerciante de alimentos contra la competencia desleal y deshonesto. Se pone énfasis en prevenir los riesgos químicos y biológicos resultantes de la contaminación, adulteración o simple manejo inapropiado de los alimentos. También son importantes el mantenimiento de la calidad de los alimentos. También son importantes el mantenimiento de la calidad de los alimentos en general y el control del uso de aditivos y de los procedimientos en el proceso de los alimentos.

A fin de establece un sistema de control de alimentos apropiados, el gobierno de una nación debe:

1. Establecer una legislación sobre el control de la alimentación.
2. Promulgar normas para reforzar esa legislación.
3. Crear un departamento para hacer cumplir esa normativa.
4. Establecer un grupo de análisis e inspección de alimentos dentro del departamento o departamentos involucrados.
5. Proporcionar medios físicos incluyendo un laboratorio de control de alimentos.

Prieto M.; Mouwen J.; López S.; Cerdeño A. Concepto de calidad en la industria Agroalimentaria. INCI v.33 n.4 Caracas abr. 2008. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442008000400006

Martin PG. Manual de control de calidad de los alimentos. El laboratorio de alimentos. SIDA . Estudio FAO: Alimentación y nutrición. 14/1 rev.1. Roma.1993.

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Legislación alimentaria nacional

Calidad



The Food Tech

Constitución Nacional Artículo 117

“todas las personas tendrán **derecho a disponer de bienes y servicios de calidad**, así como a una **información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos.**”

“La Ley establecerá las normas de control de calidad...”

1.Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

“**Calidad:** grado en que un conjunto de características inherentes a bienes y servicios cumple con unas necesidades o expectativas establecidas, generalmente *implícitas u obligatorias (requisitos)*.”

Inocuidad:

- La garantía de que los alimentos no causaran daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinen. **CODEX Alimentarius.**
- Ausencia de contaminantes, adulterantes, toxinas y cualquier otra sustancia o niveles aceptables de ellos para asegurar que, una vez ingeridos no representan un riesgo apreciable para la salud.



Ley Orgánica del Sistema Venezolano para la Calidad. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, miércoles 23 de Octubre de 2002 N° 37.555. sencamer.[Gob.ve](http://gob.ve).

<http://sencamer.gob.ve/sites/default/files/pdf/LeyOrganicadelSistemaVenezolanoparalaCalidad.pdf>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

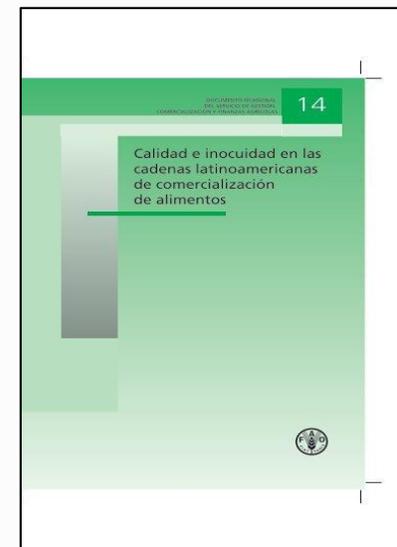
Legislación alimentaria nacional



2. Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. Derecho de los Consumidores y Usuarios.

- Protección a la salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios.
- **Información suficiente, oportuna, clara y veraz** con especificaciones de calidad y riesgo.
- Educación e instrucción sobre la adquisición de bienes y **utilización de servicios**.
- Los consumidores y usuarios deberán ser **informados de los riesgos** susceptibles de la utilización previsible de los bienes y servicios.
- Los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, **no implicaran riesgos para su salud o seguridad** salvo los usuales o reglamentariamente admitidos por las autoridades competentes, en condiciones normales y previsibles de utilización.
- “Todo productor o proveedor de bienes de consumo que, con posterioridad a la introducción de los productos al mercado, se percate de la existencia de peligros imprevistos o riesgos para la salud, **deberá comunicar inmediatamente el hecho a la autoridad competente e informar al inmediatamente el hecho a la autoridad competente e informar al público consumidor sobre la existencia de los riesgos o peligros a que hubiera lugar**”

Venolegia



Yumpu

Ley de Protección al Consumidor y al Usuario Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Caracas, 4 de mayo de 2004. Nº 37.930 LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 29-4-2023. <https://www2.congreso.gob.be>

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B5F72B6F48D572A305257BA500757169/\\$FILE/Ley_de_Proteccion_Consumidor_y_al_Usuario.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B5F72B6F48D572A305257BA500757169/$FILE/Ley_de_Proteccion_Consumidor_y_al_Usuario.pdf)

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Legislación alimentaria nacional



PAHO

2. Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. De la Protección de la Salud y Seguridad.

- “En caso de constatarse que **un bien de consumo constituye un peligro o riesgo de importancia para la salud**, aun cuando se utilice en forma adecuada, y que no haya sido informado al consumidor,.....el proveedor del mismo deberá, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, proceder a retirarlo del mercado, sustituirlo o reemplazarlo a su costo”.
- “Comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad, toxicidad o capacidad de contaminación del ambiente de un producto, en niveles considerados como nocivos y dañinos para la salud de la población, **la autoridad competente realizara lo conducente para el retiro inmediato de dicho producto del mercado** y la prohibición de circulación para el mismo.
- **Los danos y perjuicios producidos por la acción de dichos bienes o productos serán responsabilidad del productor o proveedor.**



FORSUA



The Food Tech

Ley de Protección al Consumidor y al Usuario Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Caracas, 4 de mayo de 2004. Nº 37.930 LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.. 29-4-2023. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B5F72B6F48D572A305257BA500757169/\\$FILE/Ley_de_Proteccional_Consumidor_y_al_Usuario.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B5F72B6F48D572A305257BA500757169/$FILE/Ley_de_Proteccional_Consumidor_y_al_Usuario.pdf)
Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.
Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Legislación alimentaria nacional



Stock

2. Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. De la Protección de la Salud y Seguridad

“Se prohíbe la importación de bienes cuyo consumo haya sido declarado nocivo para la salud y prohibido por esta razón por las autoridades nacionales o de su país de origen.

Serán sancionados de acuerdo con esta Ley quienes resulten responsables de tales importaciones, quienes las comercialicen y los funcionarios que hayan autorizados dichas importaciones.”



Stock



Anfaco

Ley de Protección al Consumidor y al Usuario Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Caracas, 4 de mayo de 2004. N° 37.930 LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 29-4-2023. <https://www2.congreso.gob.pe>

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B5F72B6F48D572A305257BA500757169/\\$FILE/Ley_de_Proteccional_Consumidor_y_al_Usuario.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B5F72B6F48D572A305257BA500757169/$FILE/Ley_de_Proteccional_Consumidor_y_al_Usuario.pdf)

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009



Legislación alimentaria nacional



Control de alimentos

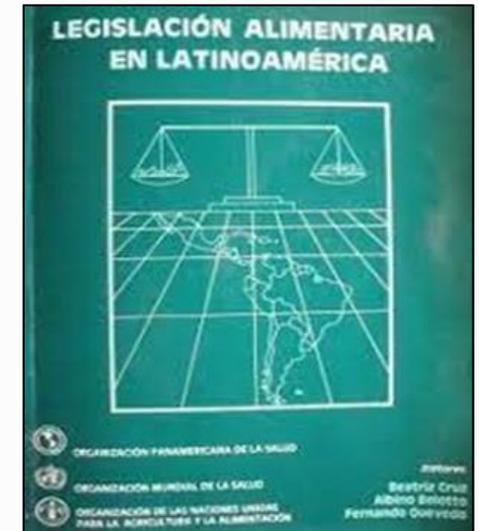
“Todas las actividades obligatorias y necesarias para asegurar la **calidad e inocuidad de los alimentos**” **FAO**. El control debe ser: objetivo, estricto, permanente, adaptable a los avances científicos y tecnológicos.

Sistema de control de alimentos

En la institución oficial, nacional y subnacional, a la que compete garantizar la calidad e inocuidad del suministro de alimentos. Comprende:

La legislación y reglamentación pertinente a los alimentos, inspección de alimentos, análisis de los alimentos, inspección de los alimentos de importación y exportación, y la certificación y gestión del control de los alimentos.

Los sistemas nacionales de control alimentario velan por que los alimentos disponibles en un país sean inocuos, sanos y aptos para el consumo humano, así como por el cumplimiento de los requisitos en materia de calidad e inocuidad de los alimentos y por un etiquetado honesto y preciso de conformidad con lo establecido en la ley. Por lo tanto, estos sistemas protegen la salud y seguridad de los consumidores y ayudan a garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos comercializados a nivel nacional e internacional. **FAO, 2023.**



Parlamento

FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. 29-4-2023. <https://www.fao.org/food-safety/food-control-systems/es/nm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008

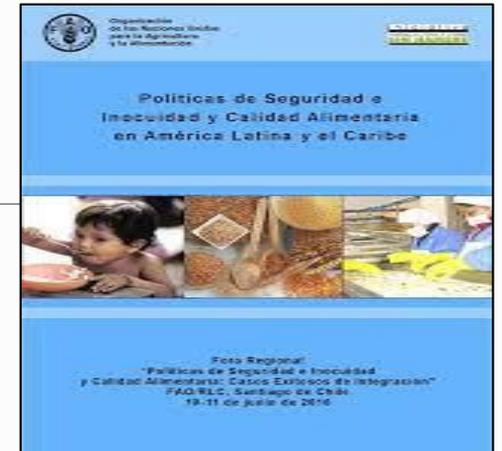
Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Legislación alimentaria nacional

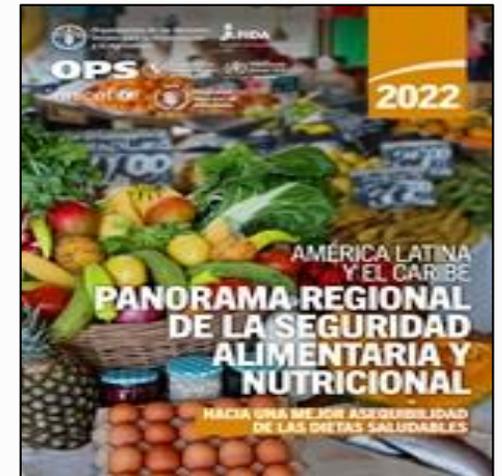
Control de alimentos

Sistema de control de alimentos

1. Rol del productor/procesador: responsable de producir alimentos sanos y nutritivos en toda la cadena, desde el campo al supermercado.
2. Rol del consumidor: responsable de participar activamente en la protección de su salud.
3. Rol del sector oficial:
 - Organizar y coordinar el sistema de control de alimentos.
 - Reglamentar.
 - Inspeccionar.
 - Analizar.
 - Toma de decisiones.
 - Educar.



www.cvpconosur.org



FAO.

FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. 29-4-2023. <https://www.fao.org/food-safety/food-control-systems/es/nm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Legislación alimentaria nacional



Control de alimentos

Sistema de control de alimentos

- Servicios de Inspección.
- Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos.
- Sistema de Vigilancia.
- Epidemiológica.
- Organismos de Normalización.
- Educación al consumidor.



www.fao.org

FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. 29-4-2023. <https://www.fao.org/food-safety/food-control-systems/es/nm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009)

[03542007000100009](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009)

Legislación alimentaria nacional

Control de alimentos

Sistema de control de alimentos



Los Sistemas Nacionales de Vigilancia y Control Sanitario de los Alimentos, deben reforzar cada uno de sus componentes, para proteger a los consumidores de riesgos contra la salud, adoptando el enfoque integral “De la granja a la mesa” y potenciar de esa manera, la Seguridad Alimentaria, que solo existe, cuando las personas tienen, en todo momento, acceso a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias.

FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. 29-4-2023. <https://www.fao.org/food-safety/food-control-systems/es/nm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Legislación alimentaria nacional

Control de alimentos



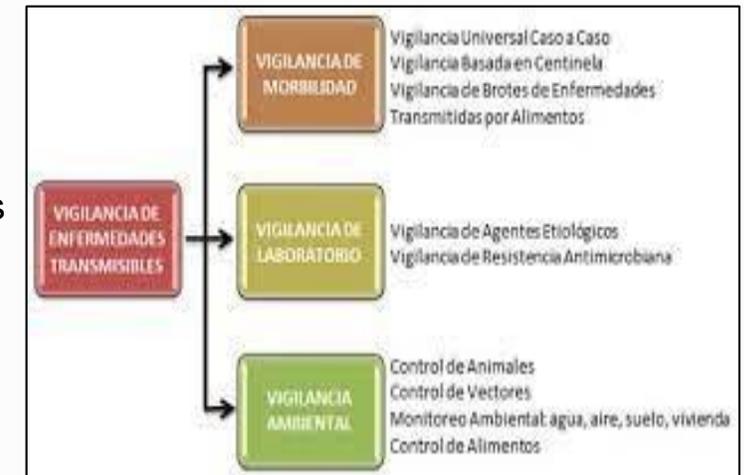
Dólar Datalab

Sistema de control de alimentos

Sistema de vigilancia y control de alimentos

Sistema de vigilancia epidemiológica

- Que reúnan la información indispensable para conocer la conducta de la enfermedades transmitidas por alimentos.
- Que detecten o prevean cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes.
- Que recomienden las medidas necesarias para la prevención y control de las ETA.



Engormix

FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. 29-4-2023. <https://www.fao.org/food-safety/food-control-systems/es/nm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354.

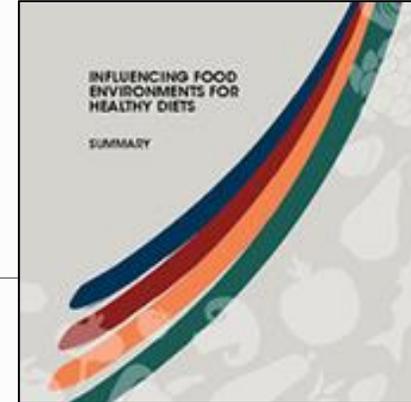
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Legislación alimentaria nacional

Control de alimentos

Sistema de control de alimentos Inspección y monitoreo



Los programas de inspección y monitoreo son el núcleo del sistema de cumplimiento. En la antigua concepción del control de los alimentos, las actividades de inspección se centraban en la toma de muestras y el análisis de los productos finales para determinar su conformidad con los reglamentos. Actualmente, se considera más eficiente centrarse en actividades de inspección que garanticen el cumplimiento de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos (implementación de los principios generales de higiene de los alimentos y enfoques basados en el sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (APPCC)) que puedan reducir al mínimo la aparición de problemas relacionados con la inocuidad de los alimentos. El paso de un enfoque "reactivo" a uno "preventivo" en lo que respecta a los riesgos en materia de inocuidad de los alimentos está sujeto a un consenso general internacional (FAO, 2023).

Apoyamos a las autoridades nacionales para que lleven a cabo actividades de inspección y monitoreo de los alimentos basadas en el riesgo facilitándoles instrumentos y asistencia técnica que se adapte a sus circunstancias (asesoramiento y cursos de capacitación específicos) sobre lo siguiente:

- La utilización del marco del análisis de riesgos para formular programas de monitoreo e inspección
- La gestión de programas y servicios de inspección
- Las capacidades técnicas requeridas con respecto a la inspección basada en el riesgo
- Las cuestiones específicas en materia de muestreo (por ejemplo, los efectos de las diferentes opciones de los planes de muestreo, técnicas de muestreo en relación a contaminantes específicos)

Legislación alimentaria nacional

Control de alimentos

Sistema de control de alimentos

Laboratorios de control de calidad de alimentos

- Certificar que los productos con las normas técnicas correspondientes.
- Validar la metodología analítica que se va a utilizar.
- Estandarizar los métodos de análisis que sirven para evaluar la calidad de los alimentos.
- Verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Laboratorio.
- Supervisar y evaluar los resultados analíticos de los laboratorios de control de calidad de las empresas fabricantes.
- Participar en la elaboración de las normas técnicas de calidad.
- Red Nacional de Laboratorios de Control de Calidad de Alimentos.
- Participar en las Redes Regionales de Laboratorios de Control de Calidad de Alimentos.



Celiaco a los 30



FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. 29-4-2023. <https://www.fao.org/food-safety/food-control-systems/es/nm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Rodríguez B y Martín E. Análisis de alimentos. Universidad Central de Venezuela. OBE. Tomo I. Caracas. 1980. p. 1-391.

Legislación alimentaria nacional

Control de alimentos

Sistema de control de alimentos

Laboratorios de control de calidad de alimentos en la seguridad alimentaria



Producir datos de calidad



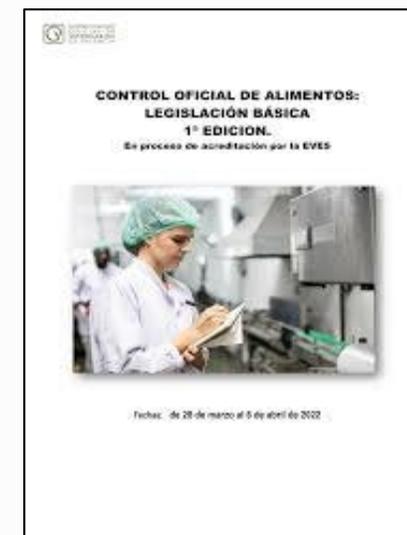
Conocimientos confiables de la calidad e inocuidad del alimento



Tomas de decisiones



Revista alimentos



Icow

FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. 29-4-2023. <https://www.fao.org/food-safety/food-control-systems/es/nm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Rodriguez B y Martin E. Análisis de alimentos. Universidad Central de Venezuela. OBE. Tomo I. Caracas. 1980. p. 1-391.



Legislación alimentaria nacional



Shutterstock

Control de alimentos

Sistema de control de alimentos

Sistema de Vigilancia y Control de Alimentos

Servicio de Inspección

- De las Buenas Prácticas Agrícolas.
- De las condiciones higiénicas de las plantas procesadoras, las cuales deben cumplir con las normas de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) y HACCP.
- De los lugares destinados al almacenamiento, transporte y expendio de los alimentos que cumplan con las normas de Higiene.
- De la toma de muestras durante la recolección, elaboración, almacenamiento, transporte o venta para su envío al laboratorio.
- De las condiciones higiénicas de los mataderos, los cuales deben cumplir con las normas sanitarias.



Climprofesional

FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. 29-4-2023. <https://www.fao.org/food-safety/food-control-systems/es/nm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Legislación alimentaria nacional

Control de alimentos



Inycom Industria

Sistema de control de alimentos

Análisis de riesgo

Riesgo: función probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de peligros en los alimentos.

Peligro: agente biológico, químico o físico, o propiedad de un alimento, capaz de provocar un efecto nocivo para la salud.

- Es la evaluación sistemática de los riesgos originados por los peligros en los alimentos.
- Es un proceso que incluye la evaluación, gestión y comunicación del riesgo.
- Da como resultado una declaración clara de si un atributo del alimento representa un peligro respecto a la inocuidad del alimento y hasta que grado representa un riesgo de inocuidad alimentaria.

FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. 29-4-2023. <https://www.fao.org/food-safety/food-control-systems/es/nm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Legislación alimentaria nacional



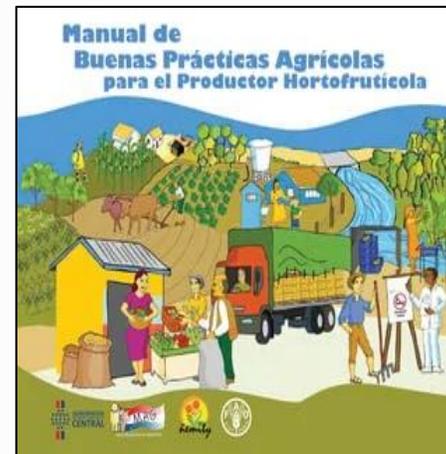
Inducalli

Control de alimentos

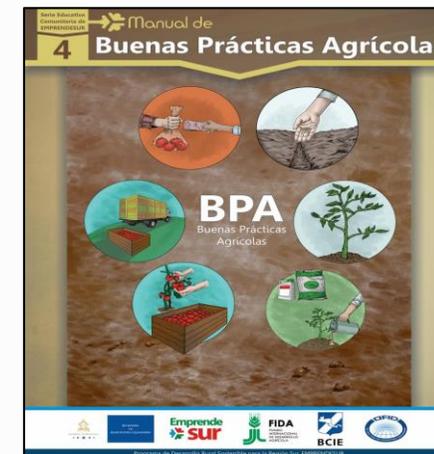
Sistema de control de alimentos

Peligros asociados a los alimentos

- Contaminación biológica y microbiológica.
- Contaminación ambiental.
- Tóxicos naturales.
- Residuos de plaguicidas.
- Residuos de medicamentos veterinarios.
- Trazas de contaminantes.
- Aditivos alimentarios.
- Materias extrañas.



Slideshare



ISUU



Paperblog

FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. 29-4-2023. <https://www.fao.org/food-safety/food-control-systems/es/nm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Legislación alimentaria nacional

Control de alimentos

Sistema de control de alimentos

Organismos de normalización

Que elaboren Normas técnicas que sirvan de base, tanto para la elaboración de los reglamentos técnicos, como para el control de los alimentos, que permitan salvaguardar la salud y vida de los consumidores y que favorezcan el intercambio comercial y la transferencia de tecnología entre los países.

- **Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MPPS)**

Dirección de Higiene de los Alimentos (**SACS-Dirección de Inocuidad de Alimentos y Bebidas**)

Dirección de Epidemiología y Análisis Estratégico.

Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel.

Instituto Nacional de Nutrición.

Laboratorios Regionales MPPS.

- **Ministerio de Producción y Comercio (MPPCN): SENCAMER, INDECU, FONDONORMA.**

- **Ministerio de Agricultura y Tierras: SASA, INAPESCA.**



Ministerio de Salud Publica.



El Heraldo

FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. 29-4-2023. <https://www.fao.org/food-safety/food-control-systems/es/nm>

Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.

Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008

Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009

Legislación alimentaria nacional

Control de alimentos



FAO, 2023

Sistema de control de alimento

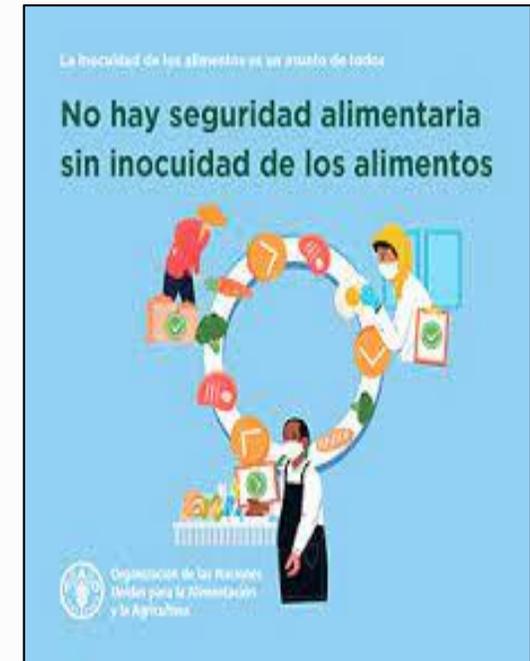
Educación e comunicación públicas

El público desempeña una función muy importante en todo el sistema nacional de control de los alimentos ya que influye en las políticas que orientan el sistema y, de formas diferentes, en el mismo funcionamiento del sistema (FAO, 2023).

Los consumidores

Los consumidores influyen directamente en la inocuidad de los alimentos mediante la manipulación y las prácticas de preparación de éstos. Varios informes nacionales e internacionales han señalado que las prácticas de higiene deficientes en los hogares son la causa de entre el 30 % y el 40 % de las enfermedades transmitidas por los alimentos.

Muchos países invierten en educar e informar al público acerca de la inocuidad de los alimentos como medio importante para reducir las enfermedades transmitidas por los alimentos.



www.fao.org

Legislación alimentaria nacional

Control de alimentos

Sistema de control de alimentos

Educación e información públicas

Los consumidores (FAO, 2023).

La FAO ha trabajado con las autoridades de salud pública y de inocuidad de los alimentos, así como con asociaciones de consumidores para:

- Prestar asistencia en el diseño de los programas o campañas de información y educación públicas, así como el monitoreo de su eficacia
- Ayudar a formular los mensajes adecuados para utilizar dichos programas a fin de facilitar el cambio de comportamiento (lavarse las manos, utilizar productos inocuos y agua natural, gestionar el tiempo-temperatura durante la manipulación, almacenar los productos en condiciones adecuadas, conocer cuestiones de contaminación cruzada, cocinar a temperaturas adecuadas, etc.)
- Mejorar las prácticas de higiene de los alimentos en el sector de servicios alimentarios (incluyendo a la venta callejera de alimentos)



FAO, 2022

Legislación alimentaria nacional

Control de alimentos

Sistema de control de alimentos

Educación e comunicación públicas

Participación pública

La influencia de un público informado y educado va más allá de su hogar: las preocupaciones públicas acerca de la inocuidad y la calidad de los alimentos han guiado en muchos casos a las políticas públicas, así como las políticas y el comportamiento de la industria. Los grupos de consumidores y otros grupos de la sociedad civil desempeñan a menudo una función imprescindible al garantizar que los consumidores sean escuchados. Reconociendo la importancia de la participación eficaz del público, la FAO, 2023:

- Brinda orientación a los gobiernos sobre mecanismos de fortalecimiento de las opiniones del público en el proceso de adopción de decisiones en materia de control de los alimentos.
- Colabora con las organizaciones de consumidores y otras organizaciones de la sociedad civil internacionales sobre diversas cuestiones relacionadas con la inocuidad y la calidad de los alimentos.



FAO, 2022

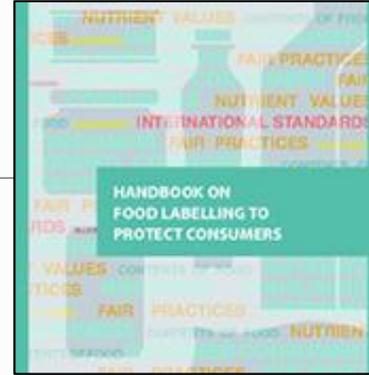
Legislación alimentaria nacional

Control de alimentos

Sistema de control de alimentos

Educación e comunicación públicas

Etiquetado



FAO, 2023

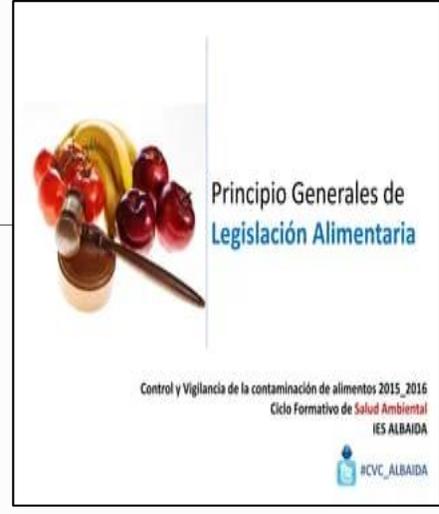
La industria y los consumidores prestan cada vez más atención al etiquetado de los alimentos. La industria se preocupa de informar a los consumidores potenciales de la "calidad" de sus productos y muchos consumidores buscan información que les permita elegir productos que satisfagan sus necesidades de salud y sean coherentes con sus valores. Las autoridades gubernamentales tratan de garantizar que la información facilitada en los envases de los alimentos sea útil, creíble y se presente de manera clara, de manera que no engañe al consumidor (FAO, 2023).

El etiquetado obligatorio proporciona a los consumidores las advertencias, las instrucciones y otro tipo de información que las autoridades reglamentarias consideran importantes para el bienestar del consumidor. Las autoridades ofrecen también orientación sobre etiquetado voluntario. La FAO:

- Brinda orientación a las autoridades sobre la elaboración de reglamentos nacionales en materia de etiquetado que se ajusten a las directrices del Codex y satisfagan las necesidades nacionales
- Presta apoyo a programas que fomenten la interpretación correcta por parte de los consumidores de la información de las etiquetas.

Legislación en higiene de los alimentos

- Constitución Nacional Venezuela, Enmienda No1. Gaceta oficial, extraordinario No. 5.908, 19 de febrero de 2009.
 - Ley de Orgánica de Salud, Gaceta Oficial No. 36.579, miércoles 11 de noviembre de 1998.
 - Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, Gaceta Oficial No. 37.555, miércoles 23 octubre 2002..
 - Ley para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios (INDEPABIS), Gaceta Oficial No. 39.358, 2010.
 - Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Gaceta Oficial No. 38.596, 3 enero 2007.
-
- Ley de Metrología, Gaceta Oficial No N° 38.819 del 27-11-2007.
 - Ley de la Alimentación para Trabajadores y Trabajadoras, Gaceta Oficial No. 39.666 del 4 mayo de 2011, Decreto No. 8.189 del 3 mayo de 2011.
 - Reglamento General de Alimentos Gaceta Oficial No 25.864, 16 enero 1959 y sus Normas Complementarias Gaceta Oficial No.35.921, 11 marzo 1996.
 - Normas de Buenas Prácticas, Fabricación, Almacenamiento y Transporte de Alimentos para el Consumo Humano. GACETA OFICIAL. No. 36.081, 7 noviembre 1996.
 - Normas de Buenas Prácticas de fabricación, almacenamiento, transporte de envases, empaques y otros artículos destinados a estar en contacto con los alimentos, mayo 2001. N° 38678.
 - Requisitos para el Otorgamiento de Permiso Sanitario de los Establecimientos y Vehículos para Alimentos. GACETA OFICIAL. NUMERO 5.097, 18 SEPTIEMBRE 1996.
 - Normas de Buenas Prácticas para el Funcionamiento de las Microempresas de Alimentos. GACETA OFICIAL. NUMERO 36.100, 4 DICIEMBRE 1996.
 - Normas Sanitarias para registros y control de productos de aseo, desinfección, mantenimiento y ambientadores de uso doméstico e industrial, gaceta N° 37973, Julio 2004.
 - Expendio de alimentos ambulantes, Resolución 1990.
 - Programa de higiene y seguridad industrial. Aspectos Generales, Norma Covenin 2260-88.
 - Medidas de seguridad e higiene ocupacional en laboratorios. Parte 1: general, Norma Covenin No. 2340-1:2001. 1era. Revisión .
 - Directrices Generales para la Aplicación del Sistema HACCP en el Sector Alimentario, No. 3802, 2002.
 - Gestión y Aseguramiento de la Calidad. COVENIN ISO 9000. COMPENDIO DE NORMAS. ISO 9000.
 - Sistema de la Calidad. Modelo para el Aseguramiento de la Calidad en la Producción, la Instalación y el Servicio Postventa, 9002, 1995.
 - Sistemas de Calidad. Modelo para el Aseguramiento de la Calidad Aplicable a la Inspección y Ensayos Finales, 9003-90, ISO 9003-87, CPU 658.56, 1987.
 - Gestión de la Calidad y Elementos del Sistema de Calidad. Lineamientos, 9004-90, ISO-9004-87, CPU 658.56, 1987.
 - Gestión de la Calidad y Elementos del Sistema de Calidad. Parte 2: Lineamientos PARA Servicios. (1ERA. Revisión), COVENIN-ISO, 9004-2, 9004-2:1994, (ISO 9004-2:1990).
 - Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III), 10 diciembre 1948.
 - FAO/WHO Expert Committe on Food, Safety-Geneva, 1983.
 - Conferencia Internacional sobre Nutrición, Roma. 1992.
 - Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial. 1996.
 - Pautas para la Protección del Consumidor. Resolución 39/248 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
 - Código Internacional Recomendado de Practicas Principios Generales de Higiene de los Alimentos. CAC/RCP 1-1969, REV 3 (1997). Codex Alimentarius-Higiene de los Alimentos, Suplemento AL Volumen 1b-1997.
 - Códigos de practicas de higiene para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los Servicios de Comidas para colectividades.

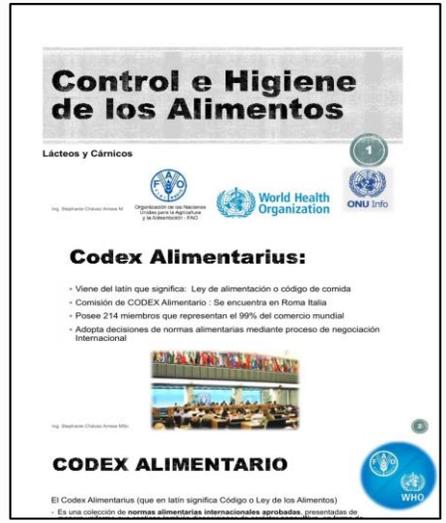
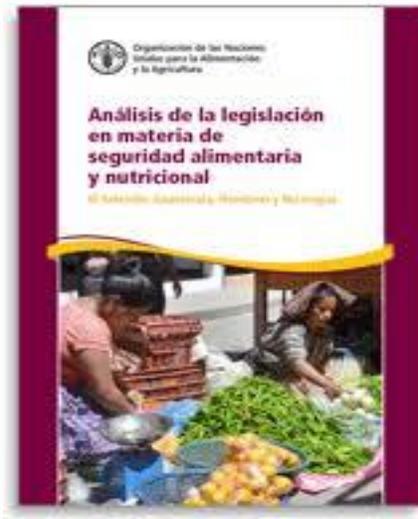
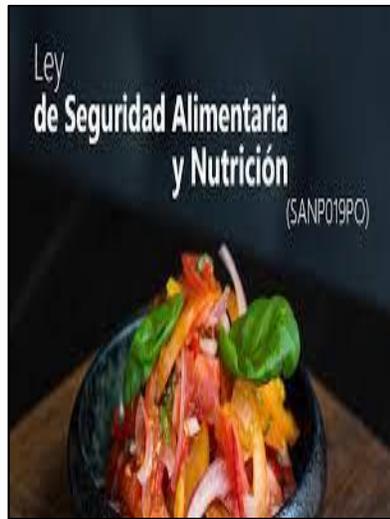
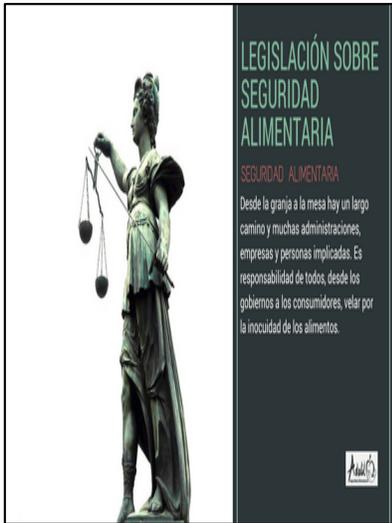


Gobierno de Castilla-La Mancha

UTNB. Extension universitaria.

Slideshare

CACP PERU



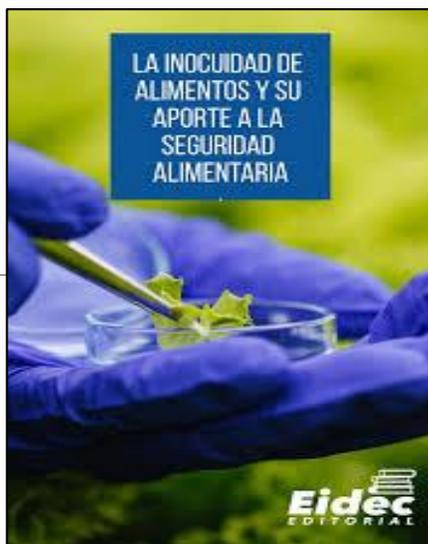
Adalil seguridad alimentaria

Escuela Europea de Empresas

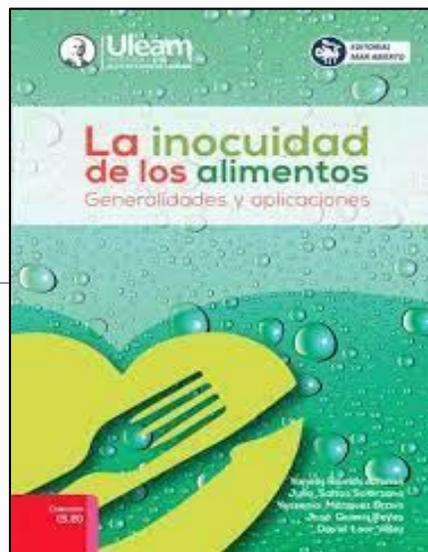
www.fao.org

Food And Agricultura Organización

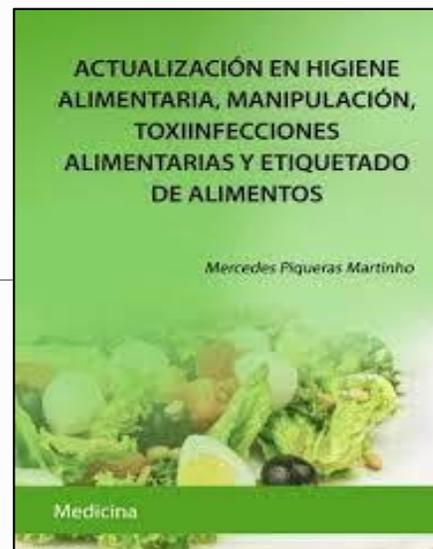
Scribd



Editorial EIDEC



Issuu



Issuu



Pro Consumidor



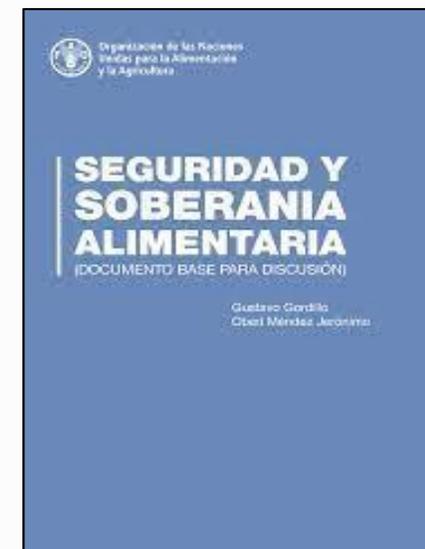
De Altamar



Editorial síntesis



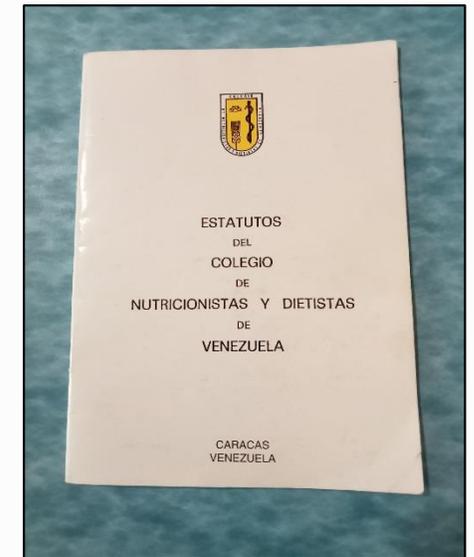
FAO



Conclusiones



1. El control de la inocuidad de los alimentos están regidos por la legislación alimentaria nacional e internacional, garantizando alimentos sanos, inocuos y nutritivos.
2. La legislación alimentaria permite un control de los alimentos en toda la cadena alimentaria, desde la producción hasta el consumo.
3. El país posee una gran cantidad de legislación en materia alimentaria, la cual es necesario aplicar y cumplir.
4. Es importante incluir esta legislación en la educación sanitaria y nutricional de la población, así como de los trabajadores.
5. Existen organismos nacionales e internacionales encargados de garantizar la inocuidad de los alimentos y el cumplimiento de la legislación alimentaria.



Bibliografías

- 1.Polanco M. legislación alimentaria en Venezuela. 26-4-2004.
- 2.La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. Rev. Jur. Der. vol.7 no.9 La Paz jul. 2018. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008
- 3.Brewer-Carias A. La constitución de 1999. Editorial Arte. Caracas, 2000.
- 4.Constitucion de la Republica Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. mp.Gob.ve. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- 5.Ley Orgánica de Salud. Caracas, 11 de noviembre de 1998 Número 36579. Espormedbio.gob.ve. <https://espromedbio.gob.ve/wp-content/uploads/2019/05/Ley-organica-de-salud.pdf>
- 6.Ley Orgánica del Régimen Municipal. Gaceta Oficial 4.109 de fecha de 15 junio 1989. Http:oas.org. http://oas.org/juridico/spanish/ven_res48.pdf
- 7.Brewer-Carias A. **Comentario a la Ley sobre Normas técnicas y control de calidad (30 diciembre 1979).** Ulpiano.org.ve. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/1/rdpub_1980_1_74-78.pdf
- 8.Ley Orgánica del Sistema Venezolano para la Calidad. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, miércoles 23 de Octubre de 2002 N° 37.555. sencamer.Gob.ve. <http://sencamer.gob.ve/sites/default/files/pdf/LeyOrganicadelSistemaVenezolanoparalaCalidad.pdf>
- 9.Ley de protección al consumidor y al usuario. Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Caracas, 4 de mayo de 2004. N° 37.930. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B5F72B6F48D572A305257BA500757169/\\$FILE/Ley_de_Proteccional_Consumidor_y_al_Usuario.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B5F72B6F48D572A305257BA500757169/$FILE/Ley_de_Proteccional_Consumidor_y_al_Usuario.pdf)
- 10.Reglamento General de Alimentos. Gaceta Oficial n° 25.864 de fecha 16 de enero de 1959. Decreto numero 525 - 12 de enero de 1959. <https://aolex.fao.org>. <https://faolex.fao.org/docs/html/ven24840.htm>
- 11.Resolución N° SG-081 de fecha 11 de marzo de 1996, mediante la cual se dictan las Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.921 de fecha 15 de marzo de 1996. bolgspot.com. <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/08/normas-complementarias-del-reglamento.html>
- 12.ONU. La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- 13.Informe del Comité Mixtos FAO/OMS de expertos en inocuidad de los alimentos. The role of food safety in health and development : report of a Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Safety [meeting held in Geneva from 30 May to 6 June 1983]. Quient.it. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/38709?locale-attribute=es&>
- 16.FAO. Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial. Cumbre Mundial de la alimentación. 13-17 noviembre 1996. Roma Italia. <https://www.fao.org>. <https://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm>
- 17.FAO. Seguridad Alimentaria y Nutricional. Conceptos Básicos Programa Especial para la Seguridad Alimentaria - PESA - Centroamérica Proyecto Food Facility Honduras. Seguridad Alimentaria Nutricional, Conceptos Básicos 3ra Edición, febrero de 2011. <https://www.fao.org>. <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>
- 18.Prieto M.; Mouwen J.; López S.; Cerdeño A. Concepto de calidad en la industria Agroalimentaria. INCI v.33 n.4 Caracas abr. 2008. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442008000400006
- 19.Mercado, Carmen E. Los ámbitos normativos, la gestión de la calidad y la inocuidad alimentaria: una visión integral. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100009
- 20.Martin PG. Manual de control de calidad de los alimentos. El laboratorio de alimentos. SIDA . Estudio FAO: Alimentación y nutrición. 14/1 rev.1. Roma.1993.
- 21.Arispe I. y Tapia M. Inocuidad y calidad: requisitos indispensables para la protección de la salud de los consumidores. Agroalim v.12 n.24 Mérida jun. 2007. *versión impresa* ISSN 1316-0354. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-03542007000100008
- 22.FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. Inspección y monitoreo. 30-4-2023. <https://www.fao.org/food/food-safety-quality/capacity-development/public-education-communication/es/>
- 23.FAO. Inocuidad y calidad de los alimentos. Educación e comunicación públicas. 30-4-2023. <https://www.fao.org/food/food-safety-quality/capacity-development/public-education-communication/es/>
- 16.Rodríguez B y Martin E. Análisis de alimentos. Universidad Central de Venezuela. OBE. Tomo I. Caracas. 1980. p. 1-391.
- 17.Lara M. Diccionario Planeta Agostini. Barcelona: Editorial Planeta Agostini. 1992.
- 18.García-Pelayo R. Diccionario Larousse. Diccionario.com. 30-4-2023. <https://www.diccionarios.com/diccionario/espanol/ley>